



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Rivadavia - Mendoza

“Las Malvinas son Argentinas”

A. del Valle y Lavalle | (263) 4442265 | rivadaviamendoza.gob.ar/hcd | rivadaviamendozahcd@gmail.com

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RIVADAVIA - MENDOZA

JUAN PABLO MICHELI
SECRETARIO H.C.D.

LUIS GARCÍA LLAURÓ
PRESIDENTE H.C.D.

Última actualización: junio 2026



Artículo 1º: El Concejo Deliberante de Rivadavia (Mendoza), se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipalidades y de este Reglamento Interno.

SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 2º: En la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda, incorporar a los Concejales electos, el Presidente, convocará a los Concejales cuyo mandato no finalice el 30 de abril siguiente, para proceder a juzgar la validez o nulidad de la elección, y la calidad de los electos. Dentro de ese plazo también convocará a los Concejales electos para su eventual incorporación al Concejo. Si dentro de este plazo, el Presidente no cumpliera con esta obligación, lo hará el Vicepresidente 1º en el término de 48 horas de vencido el plazo o, en su defecto, lo hará el Vicepresidente 2º dentro de igual término y, en última instancia, la tercera parte de los Ediles, cuyo mandato no finalice el 30 de abril siguiente. En el caso de que los mandatos de los Concejales salientes, finalicen en otra fecha que no sea el 30 de abril, la Sesión Preparatoria se efectuará dentro de la quincena anterior a esa fecha según las condiciones y los plazos que establece este Reglamento para su convocatoria y el desarrollo de la misma. Cuando el Concejo se constituyese por primera vez, o en caso de renovación total del Cuerpo, la citación aludida la hará el Intendente Municipal y, en caso de inobservancia de tal deber, lo hará un tercio, como mínimo, de los Concejales electos. Los concejales titulares electos, con título provisorio otorgado por la Junta Electoral podrán concurrir a este acto, teniendo voz pero no voto. Los Concejales suplentes no tendrán en esta Sesión y en ningún caso, voz ni voto.

Artículo 3º: El quórum reglamentario para las Sesiones Preparatorias será:

- a) En caso de constitución por primera vez o renovación total, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.
- b) En caso de renovación parcial, la mitad más uno de los Concejales cuyo mandato continúe hasta la próxima renovación.

Cuando, debidamente convocado de acuerdo con este Reglamento, el Concejo no consiga quórum para sesionar después de tres citaciones especiales, hechas con intervalos de cuarenta y ocho horas cada una, la minoría existente o concurrente podrá juzgar la validez o la nulidad de la elección y la calidad de los electos, por el voto de los dos tercios de los asistentes. Una vez constituido el quórum legal, el Concejo ratificará o revisará este acto.

Artículo 4º: En caso de que el Presidente, y los Vicepresidentes 1º y 2º cesaren como Concejales antes de la iniciación del próximo período presidirá esta Sesión el Concejales en ejercicio de mayor de edad.



Artículo 5°: Abierta la Sesión, el concejo designará, de entre los Concejales en ejercicio, una Comisión Especial de Poderes que se expedirá sobre la validez o nulidad de la elección y la calidad de los Concejales electos, en la misma Sesión o en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 6°: En los casos de renovación total, la Comisión de Poderes, se integrará con Concejales electos, que no podrán votar, al considerarse sus respectivos casos, al juzgar la calidad de los electos.

Artículo 7°: El Concejo es el único juez sobre la elección de sus miembros y una vez pronunciada la resolución no podrá reverla.

Artículo 8°: Aprobada la elección y aceptados los diplomas de los electos, la Presidencia los declarará incorporados al Concejo y, de inmediato procederá a tomarles juramento, en los siguientes términos:

Presidente: “¿Jura usted por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios”, o “por Dios y por la Patria”, o “por la Patria y su Honor”, o “por la Patria “, o “por su Honor”, “desempeñar fielmente el cargo de Concejel?”.

Concejel: Sí, juro.

Artículo 9°: En el caso de que se declare anulada una elección, la Presidencia lo comunicará de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de un nuevo llamado a elecciones.

Artículo 10°: En los casos de renovación total del Concejo, o de vacancias extraordinarias y no surgiendo claramente establecidos los respectivos períodos de sus integrantes, inmediatamente después de haber aprobado las elecciones y los diplomas, y antes de elegir autoridades, se procederá a sortear los periodos de los electos, sin cuyo requisito no podrán ser incorporados ni entrar en funciones.

Artículo 11°: Incorporados los Concejales electos, habiendo prestado juramento y realizado el sorteo de períodos si correspondiente, se procederá a designar las autoridades del Concejo, es decir: un Presidente, un Vicepresidente, y un Vicepresidente Segundo. Todos ellos deberán ser ciudadanos argentinos. En caso de empate en la elección de cualquiera de estas autoridades, se efectuará una nueva elección y si no variara el resultado se decidirá por sorteo. Una vez cumplido este acto, el Presidente actuante tomará el juramento a las nuevas autoridades, en los términos del artículo 8. De inmediato y sin más trámite las autoridades elegidas asumirán sus funciones quedando automáticamente a cargo de las facultades y obligaciones que les da la Ley Orgánica y este Reglamento.



Artículo 12°: Los Concejales inasistentes, cuyos diplomas fueron aprobados, deberán incorporarse en la primera Sesión, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 13°: Constituido el Concejo, se fijará día y hora de Sesión, y también podrán designarse los integrantes de las Comisiones. De no hacerse así, se designarán en la Sesión inmediata posterior.

Artículo 14°: La constitución del Concejo y sus autoridades, serán comunicadas al Intendente Municipal, Gobernador de la Provincia, Ministerio de Gobierno, ambas Cámaras Legislativas y al resto de los Concejos Deliberantes de la Provincia.

Artículo 15°: Una vez incorporado cada Concejel, la Presidencia le otorgará el correspondiente diploma en el que consten claramente expresadas las fechas de iniciación y de finalización del mandato, como así también una credencial que certifique su condición de Concejel y los términos de su mandato. Los datos personales de cada Concejel, y las fechas de su mandato serán volcados al Libro Matricular que se llevará al efecto.

SESIONES EN GENERAL

A - SESIONES ORDINARIAS

Artículo 16°: El Concejo Deliberante tendrá un período de Sesiones Ordinarias entre el 01 de marzo y el 30 de octubre, pudiendo prorrogarse por treinta días más, si así se resolviera por simple mayoría de votos.

B - SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar entre el 1° de noviembre, sino hubiera sido prorrogado el Período Ordinario, y el 28 de febrero del siguiente año. Estas serán siempre convocadas por el Intendente, en los casos del Art. N° 105, Inc. 9 y 11 de la Ley N° 1079. En las Sesiones de Prórroga o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria y los que incluya el Departamento Ejecutivo. Las Sesiones Extraordinarias durarán hasta que sean despachados los asuntos que las motivaron, pudiendo el Departamento Ejecutivo retirar los asuntos que las determinaron.

C - SESIONES ESPECIALES



Artículo 18°: Habrá Sesiones Especiales, convocadas por el Presidente del Concejo, a pedido de por lo menos tres Concejales, siempre y cuando algún asunto urgente o de interés público así lo requiera. Estas Sesiones podrán realizarse en cualquier época del año.

D - SESIONES SECRETAS

Artículo 19°:

- a) Las Sesiones del Concejo son públicas. Solamente serán secretas cuando se traten los acuerdos de funcionarios del Departamento Ejecutivo que así lo requieran, o a solicitud de por lo menos tres Concejales y aprobado por dos tercios de los presentes.
- b) En las Sesiones secretas podrá estar presente el Intendente Municipal y sus Secretarios.
- c) La Comisión de Labor Deliberativa, determinará en cada caso, y de acuerdo con las necesidades, que personal del Concejo, podrá participar de las Sesiones Secretas.
- d) En estas Sesiones el debate será libre.
- e) El Concejo tendrá un Libro de Actas Secretas, bajo llave, y que será responsabilidad del Secretario del Concejo

Artículo 20°: El quórum reglamentario para sesionar será la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Concejo. El Presidente contribuye a formar quórum con su presencia. Después de fracasar dos Sesiones consecutivas por falta de quórum la minoría podrá reunirse en número no menor de cinco Concejales y compeler a los inasistentes a concurrir, por todos los medios a su alcance, inclusive con la fuerza pública.

Artículo 21°: El Presidente, por sí, citará a Sesiones Especiales para considerar actas pendientes de aprobación. Si después de dos convocatorias no se lograra quórum, se considerarán aprobadas sin más trámite y no habrá lugar a pedidos de reconsideración sobre ellas.

DE LOS CONCEJALES

Artículo 22°:

- a) Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación hasta el de su cese.
- b) El Concejales que estuviere impedido de concurrir a Sesión avisará a la Presidencia, pero si la inasistencia debiera durar más de dos Sesiones consecutivas, el permiso lo dará el Concejo.
- c) También se considerará inasistencia del Concejales que encontrándose en dependencias del Concejo no asista a la Sesión, y al que se retirase de la misma sin la autorización correspondiente.



d) En todos los casos será el Concejo, por simple mayoría, quien determinará si corresponde o no con goce de dieta.

Artículo 22° bis: Cada Concejal realizará anualmente un balance de su gestión detallando cantidad de proyectos presentados, cuantos proyectos han ingresado a cada comisión, de que tipología han sido (ordenanza, resolución, declaración, pedido de informe), temáticas más frecuentes y todo lo que el Concejal crea necesario que se entere el vecino, siempre y cuando no se pase del tiempo estipulado para la presentación.

- a) En caso de tratarse de bloques comprendidos por más de un Concejal y trabajar los proyectos en conjunto, podrán decidir realizar solo un balance por bloque
- b) Cada exposición tendrá un tiempo de hasta 10 minutos y se realizará en la última sesión ordinaria del año o se hará un llamado a Sesión Especial, dependiendo de los tiempos, esta decisión será tomada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.
- c) En caso de tratarse de un Concejal que está concluyendo su gestión, este deberá exponer un balance de los 4 años, y para ello dispondrá de un tiempo de 15 a 20 minutos.
- d) Luego de las exposiciones, cada Concejal entregará su balance en modo de documento para que sea subido a la página web del Honorable Concejo Deliberante.
- e) Dicho balance se realizará a partir de la aprobación de este Decreto todos los años, y se convocará a través de redes sociales e invitaciones a los vecinos, Autoridades y a la prensa a ser partícipes de esta sesión.
- f) Autorizar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a realizar un balance de gestión para expresar lo realizado en el periodo mencionado.

Artículo 23°: El Concejal que faltare a más de una Sesión sin autorización del Concejo, o sin causa justificada, se hará pasible de una multa equivalente a la décima parte de su remuneración por cada falta, debiendo procederse en lo demás de acuerdo al Art. 58°.

Artículo 24°: En caso de inasistencias reiteradas de la mayoría de los Concejales, la Minoría – en número no menor de cinco- después de tres citaciones personales y fehacientes, que se harán con tres días de intervalo cada una, aplicará por mayoría de votos de los presentes, la multa establecida en el artículo anterior.

Artículo 25°: El Concejo podrá declarar vacante la banca del Concejal electo, que habiendo sido notificado y que sin causa justificada, no se incorpore antes de la cuarta Sesión de Tablas o de Comisión.

Artículo 26°: Cada vez que no haya Sesión por falta de quórum, Secretaria hará publicar los nombres de los Concejales que no asistieron, aclarando si la ausencia fue justificada o no.



Artículo 27°: Los Concejales no podrán desempeñar en la administración municipal, otras comisiones que aquellas que les asigne el Concejo.

Artículo 28°: El Recinto de Sesiones del C.D., de Rivadavia se denomina: “Bandera Nacional Argentina”, y al iniciarse la Sesión, se izará la Enseña Patria, siendo obligatoria la actitud de unción y respeto por parte de todos los presentes. Presidencia invitará a retirarse del recinto a quién no lo hiciere. El izamiento de la Bandera en el Recinto lo hará un Concejel de acuerdo con la nómina por orden alfabético de sus apellidos. También podrá hacerlo algún invitado especial, cuando el Cuerpo así lo autorice.

Artículo 29°: Los Concejales no constituirán Concejo fuera del recinto “Bandera Nacional Argentina”, salvo en los siguientes casos:

- a) De fuerza mayor: el Concejo queda autorizado a constituirse fuera del recinto Bandera Nacional Argentina para realizar las diferentes comisiones como así también las Sesiones (Ordinarias, Extraordinarias y Especiales) en épocas de crisis sanitarias, como así también climáticas y catástrofes naturales, las mismas deberán realizarse sobre plataformas en línea como video conferencias, las cuales para que queden en un marco de legalidad deberán ser grabadas en video y grabación de audio, en lo que respecta a la asistencia de cada Concejel: el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y la Secretaria/o del Cuerpo serán quienes llevarán un acta de asistencia y firmarán por el resto del Cuerpo. Ambos asistirán al recinto del Honorable Concejo Deliberante, de no ser posible la asistencia, trabajarán en forma virtual como el resto del Cuerpo.
- b) Cuando lo propongan por lo menos tres Concejales, requiriéndose para su aprobación las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo. En este caso solo podrá constituirse Concejo en establecimientos o inmuebles pertenecientes a la Municipalidad, a la Provincia o a la Nación.

Artículo 30°: Los Concejales podrán retirar expedientes para su estudio, bajo recibo firmado. Secretaría deberá facilitarlos en cuanto sea posible y por no más de 48 horas. Los asuntos que se encuentran en Comisión o con despacho para ser tratados en la próxima Sesión, no podrán ser retirados de las instalaciones del Concejo.

Artículo 31°: La ofensa, provocación o menosprecio hecha a un Concejel se considerará como hecha contra todo el Cuerpo, siempre que la misma provenga de su actuación como Concejel, o por opiniones vertidas sobre asuntos de su competencia, a cuyo efecto el afectado podrá pedir al Concejo el enjuiciamiento del responsable, ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 32°: Los Concejales deberán asistir a la Sesión a la hora establecida admitiéndose una tolerancia de treinta minutos, que podrá ampliarse por otro periodo igual, ha pedido de cinco Concejales. Las Sesiones de tablas se realizarán los días y horas establecidos de acuerdo



con el Art. 13º, pudiendo modificarse éstas en Sesión posterior. En ambos casos se considerará esta resolución del Concejo, como suficiente notificación, no siendo necesario realizar otro tipo de notificación a los Concejales y personal.

Artículo 33º: El o los Concejales que deban trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual, en el cumplimiento de sus funciones, tendrán derecho a percibir viático y/o compensaciones, de acuerdo con lo legalmente establecido y bajo las siguientes condiciones:

- a) Ponerlo a consideración de la Comisión en Labor Deliberativa, que resolverá al respecto. Su decisión será irrevocable.
- b) Presentar, una vez finalizada la Comisión de Servicio, la rendición de cuentas correspondiente.
- c) En caso de asistir a congresos, seminarios o eventos similares presentar invitación o comprobante similar que justifique el pedido de viáticos y constancia de asistencia y participación en ellos.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la aplicación de sanciones y se deberá reponer la totalidad del dinero no rendido o en su defecto, ser descontando la respectiva dieta. Las sanciones serán aplicadas por el Concejo, en Sesión secreta, y por el voto de los dos tercios de los Concejales presentes.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34º: El Presidente y los Vicepresidente 1º y 2º, elegidos de conformidad con los Art. N° 52 de la Ley 1079 y Art.11º de este Reglamento, durarán en sus funciones, desde el 1º de marzo, hasta el 28 de febrero del año siguiente, pero su mandato será revocable en cualquier tiempo, por resolución de dos tercios adoptada en Sesión Pública convocada al efecto. En caso de acefalia, o ausencia de las Autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo el Concejel argentino de mayor edad. Determinase, que el Presidente del Concejo Deliberante, que cumpla las funciones de Intendente Municipal, por presentarse en su puesto de acefalía, durará en el cumplimiento de esas funciones ejecutivas, mientras dure su designación en el cargo de Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 35º: Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán al Presidente por su orden, cuando éste se halle impedido o ausente, o cuando llegada la hora de sesionar y habiendo quórum, el Presidente no iniciare la Sesión sin causa justificada.

Artículo 36º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Aplicar este Reglamento, hacerlo cumplir, y cumplirlo.
- b) Mantener el orden en el Concejo.
- c) Llamar a los Concejales al recinto, y abrir las Sesiones.



- d) Dar cuenta de los asuntos entrados, en la forma y orden establecidos en este Reglamento, y destinarlos a Comisión.
- e) Dirigir los debates, de acuerdo con este Reglamento.
- f) Llamar a la cuestión y al orden, a los Concejales.
- g) Proponer las votaciones y expresar su resultado al Concejo.
- h) Proclamar y hacer efectivas las disposiciones del Concejo.
- i) Confeccionar el orden del día de cada Sesión, de acuerdo con los resuelto por la Comisión si no se hubiese reunido.
- j) Invitar al Concejal Suplente que correspondiere, a incorporarse al Cuerpo, ante el cese de un Titular.
- k) Autenticar con su firma todos los actos, las órdenes y procedimientos del Concejo. Cuando se trate de asuntos de mero trámite administrativo interno, podrá hacerlo sólo el Secretario del Cuerpo.
- l) Hacer cita a Sesiones Especiales y Extraordinarias, cuando corresponda, debiendo hacerlo con 24 horas de antelación.
- m) Proveer lo relativo a la policía del Concejo, al orden y funcionamiento de Secretaria.
- n) Confeccionar el Presupuesto Anual del Concejo, y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación.
- o) Nombrar los empleados del Concejo, con excepción del Secretario y removerlos, con causa justificada.
- p) Contratar por sí, o por licitación cuando correspondiere, los elementos y bienes necesarios para el Concejo.
- q) Recibir y abrir las Comunicaciones dirigidas al Concejo.
- r) Extender los diplomas y credenciales a los Concejales, según lo que establece el artículo 15.
- s) Nombrar las Comisiones del Concejo, cuando éste le delegue esta facultad y remplazar a los miembros de las mismas a pedido de los bloques, en caso de licencia o impedimento.
- t) Remplazar al Intendente Municipal, en los casos previstos por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- u) En general, observar este Reglamento y ejercer las demás funciones y responsabilidades que el mismo le confiere.
- v) Dictar Resoluciones internas en uso de sus facultades, llevando un Libro de Resoluciones de Presidencia para registrarla, que será responsabilidad del Secretario del Cuerpo.

Artículo 37°: El Presidente sólo podrá votar, en las votaciones nominales. Si hay empate, en las votaciones por signo, vota para desempatar. El Presidente desde su sitial, no discute ni emite opinión sobre el asunto sobre el cual se está deliberando. Si desea hacerlo, deberá invitar al sustituto legal, a ocupar la Presidencia.



Artículo 38°: Sólo el Presidente habla en nombre del Concejo, mas no puede, sin su acuerdo, responder, responder por escrito, ni comunicar en nombre de éste. Siempre que el Concejo, sea invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, se considerará suficientemente representado por el Presidente, o por una Comisión de su seno, nombrada por él. Asimismo, representa al Cuerpo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades, recibe los fondos fijados por el Presupuesto, y rinde cuenta de su empleo.

DEL SECRETARIO

Artículo 39°: El Concejo tendrá un Secretario, nombrado fuera de su seno por mayoría simple de los Concejales presentes, que reúna los requisitos para ser Concejel. En caso de impedimento o ausencia accidental del Secretario, del recinto, desempeñará sus funciones el empleado de mayor jerarquía de la Secretaria.

Artículo 40°: Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Concurrir diariamente a su despacho, en horario de oficina.
- b) Redactar y poner a la firma del presidente, las comunicaciones dispuestas por el Concejo y refrendar la firma de aquel.
- c) Redactar las Actas de las Sesiones y una vez aprobadas, firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Tomar las votaciones nominales, determinando con claridad los nombres de los votantes y la emisión de los votos.
- e) Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando en voz alta, el resultado de las mismas.
- f) Cuidar el orden y el régimen de secretaria, haciendo cumplir las Resoluciones del Concejo, y las órdenes del Presidente.
- g) Organizar y cuidar el Archivo del Concejo, siendo responsable de los Libros y documentos del mismo.
- h) En las Sesiones, dará lectura a los asuntos que le indique el presidente o el Concejo.
- i) Citar a los Concejales a las Sesiones, repartir a los Presidentes de Bloque y al Intendente Municipal, las órdenes del día, con 24 horas de anticipación.
- j) Autorizar copias de documentos emitidos por el Concejo luego de cotejarlos con los originales y comprobar su autenticidad.
- k) Llevar los siguientes Libros:
 - De entradas y Salidas, donde se asentarán todos los asuntos de cualquier índole, que ingresen o salgan del Concejo.
 - Un Libro de Actas en el que se copiarán las Actas leídas y aprobadas en las Sesiones, y otro de Actas Secretas que deberá permanecer bajo llave.



- Un Libro de Ordenanzas, uno de Resoluciones, uno de Declaraciones, uno de Acuerdos, uno de Decretos y uno de Pedidos de Informes, en los que se asentarán las respectivas sanciones del Concejo.
 - Uno de Resoluciones de Presidencia, según el Artículo 36° inciso 22.
 - Un Libro Matricular en el que se asentarán, todos los datos de los Concejales que ingresen al Cuerpo, según el artículo 15°.
 - Un Libro de Asistencia de Concejales que concurran a Sesiones. El Presidente firmará al iniciarse la misma, consignando los Concejales ausentes y las causas respectivas.
 - Un Libro de Actas de Comisión de Labor Deliberativa.
 - Llevar actualizada y tenerla a disposición de los concejales, una nómina de los asuntos pendientes en Comisión.
- l) Facilitar los expedientes para estudio de los Concejales, para lo cual, se guiará por el Artículo 15 de este Reglamento.
- m) Hacer conocer al Presidente toda comunicación recibida.
- n) Mantener al día el inventario de los bienes del Concejo, y correrá con el manejo de los fondos del Concejo, con la supervisión del Presidente.
- o) Llevar un índice completo de todas las sanciones que efectúe el Concejo, con indicación del número y materia de las mismas.
- p) Es el Jefe inmediato de todos los empleados del Concejo.

Artículo 41°: El Secretario, al asumir sus funciones, prestará juramento ante el Concejo, en los términos del artículo 8° y durará en sus funciones desde el 1ro de marzo hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Artículo 42°: El Concejo tendrá Comisiones Permanentes y Especiales. Las Comisiones Permanentes, estarán compuestas por cinco, siete o nueve miembros, según lo determine el Concejo por simple mayoría, designados proporcionalmente al número de Concejales que forman cada Bloque oficialmente reconocido.

El nombramiento de las Comisiones que establece este Reglamento, se hará en la primera Sesión del mes de marzo, y su ejercicio durará hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Las modificaciones a la conformación de las Comisiones durante el período legislativo deberán ser propuestos por algún Presidente de Bloque y serán tratados y aprobados por la Comisión de Labor Deliberativa.

Artículo 43°: Las Comisiones Permanentes del Concejo, serán:

- a) HACIENDA Y PRESUPUESTO.
- b) LEGISLACIÓN, PETICIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.
- c) AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- d) HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICAS.



e) DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD.

f) DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO, REGIONAL Y TURISMO.

También existirá una Comisión de LABOR DELIBERATIVA, integrada por todos los presidentes de los bloques reconocidos, y el Presidente del Concejo, actuando como Secretario, el del Cuerpo.

Artículo 44°: Las Comisiones Especiales, serán designadas por el Concejo, mediante un Decreto que deberá especificar el nombre de los Concejales que la integrarán, el objeto de su creación, los plazos para cumplir con sus cometidos, y todo aquello que haga al mejor desempeño de las tareas encomendadas. Toda Comisión Especial, deberá presentar al Concejo un informe final sobre lo actuado, que deberá tratarse en Sesión.

Artículo 45°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, y elegirán en su primera reunión, un Presidente y un Vicepresidente, a simple pluralidad de votos.

El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los debates de la Comisión, de acuerdo con este Reglamento.
- b) Autenticar con su firma las invitaciones que la Comisión realice y el pedido de información que la Comisión solicite.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión cuando un asunto lo requiera o cuando sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente ante su ausencia.

Artículo 46°: Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto lo referido a:

- a) Los artículos 73 y 117 de la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades.
- b) Los Títulos IV y VIII de la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades.
- c) Erogación de fondos municipales.
- d) Todo lo relacionado a ingresos municipales.

Artículo 47°: Corresponde a la Comisión de Legislación, Peticiones, Derechos y Garantías lo referido a:

- a) Los Títulos V y VI de la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades.
- b) Lo que pudiera afectar principios constitucionales o crear conflictos legales.
- c) La interpretación de normas legales, en especial la Ley 1.079.
- d) Las atribuciones y competencias de los poderes municipales.
- e) Los convenios que celebre la Municipalidad.
- f) Las actuaciones administrativas del Concejo.
- g) Establecimiento de penalidades.
- h) Denuncias que ingresen al Concejo.
- i) Las peticiones, salvo que expresamente sean derivadas a otra Comisión por el Cuerpo.
- j) Aplicación e interpretación del presente Reglamento.



- k) La participación efectiva de los vecinos y vecinas del Departamento.
- l) El acceso a la información pública por parte del Concejo.
- m) El ejercicio, la promoción y la protección de los derechos humanos fundamentales y garantías constitucionales de las personas..

Artículo 48°: Corresponde a la Comisión de Ambiente, Obras y Servicios Públicos lo referido

a:

- a) Los artículos 75 y 76 de la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades.
- b) La concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas.
- c) El Plan de Obras Públicas contenido en Presupuesto Anual que envía el D.E. y su cumplimiento.
- d) La concesión, autorización, reglamentación y ejecución de servicios públicos.
- e) La preservación, conservación y defensa del ambiente, agropecuario y natural.

Artículo 49°: Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud y Seguridad Públicas lo referido

a:

- a) Los artículos 79, 80, 81, 82 y 89 de la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 50°: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano e Igualdad lo relativo a:

- a) Actividades culturales, artísticas, deportivas y de recreación.
- b) Acción comunitaria, asociaciones vecinales, cooperadoras, cooperativas, clubes y demás entidades intermedias.
- c) Bandas, coros, bibliotecas y museos, que estén relacionados de alguna manera con la Municipalidad, y espectáculos deportivos, culturales y artísticos.
- d) Becas, subsidios y ayudas de emergencias.
- e) El ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, políticos, culturales de todas las personas sin importar su género ni su identidad sexual.
- f) Políticas integrales que permitan erradicar la violencia y todo tipo de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral y civil hacia la mujer y el colectivo LGBTIQ+.
- g) Protocolización de los procedimientos contemplados en las normativas sobre protección integral de la mujer, hombres y del colectivo del LGBTIQ+.
- h) Promover la difusión y el conocimiento de las normativas vigentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- i) Las competencias e iniciativas municipales en Educación.

Artículo 51°: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Regional y Turismo lo referido a:

- a) Bienestar Económico de los habitantes del Departamento.
- b) Desarrollo y promoción de las actividades comerciales, turísticas e industriales.



- c) Sistemas de Institucionalización Regional Intermunicipal a partir de la identificación de los intereses y necesidades comunes.
- d) La integración en el marco del MERCOSUR y el Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico.

Artículo 52°: La Comisión de Labor Deliberativa, tendrá estas funciones:

- a) Preparar los planes de Labor Deliberativa.
- b) Elaborar el Orden del Día con despacho por las Comisiones.
- c) Informarse de todos los asuntos pendientes de Resolución.
- d) Proponer medidas prácticas para agilizar los debates.
- e) Los Planes de Labor y el Orden del Día propuesto por esta Comisión, serán considerados por el Cuerpo inmediatamente de cerrarse el periodo de homenajes, limitándose a tres (3) minutos y por una sola vez, la intervención de cada Concejal.
- f) Tratar los asuntos que el Presidente ponga a su consideración sobre la marcha interna del Concejo y proponer soluciones.
- g) En cada reunión se confeccionará un acta con lo tratado, la que será firmada por los miembros presentes y el Secretario.

Artículo 53°: Si al presentarse un expediente o proyecto, surgieren dudas o disidencias acerca de la Comisión a que corresponde, resolverá el Concejo de inmediato sobre su destino.

Artículo 54°: Toda Comisión podrá pedir al Concejo, cuando la gravedad del caso u otro motivo especial así lo requiera, el aumento del número de sus integrantes, los que se incorporarán con plenos derechos.

Artículo 55°: Cuando un asunto fuese de carácter mixto cada Comisión producirá despacho por separado. Los Presidentes de las Comisiones intervinientes pueden convocar extraordinariamente a sesión conjunta de las mismas para el tratamiento del asunto en cuestión, para sesionar se deberá contar con el quorum reglamentario para cada una de las Comisiones convocadas.

Si una Comisión considerara que un asunto debe pasar a otra sin que haya sido determinado en la Sesión, podrá hacerlo por decisión de la misma.

Artículo 56°: El Presidente es el miembro nato de todas las Comisiones, y tendrá en ella voz, pero no voto. Los Vicepresidentes pueden formar las Comisiones, con las mismas obligaciones y facultades que los demás miembros.

Artículo 57°: Las Comisiones funcionarán siempre en mayoría con respecto al número de los miembros que la integran. Si la mayoría de los miembros de una Comisión estuviese impedida



de concurrir a las Sesiones de las mismas, o se rehusare a hacerlo, la minoría deberá hacerlo conocer al Presidente para que proceda a integrarla y que resuelva con respecto a los ausentes.

Artículo 58°: Los integrantes de una Comisión que falten a Sesiones de la misma sin causa justificada o sin autorización del Concejo obstruyendo su funcionamiento, serán intimados a presentarse por el Presidente de Comisión, quien en caso de no concurrir informará a la Comisión de Labor Deliberativa. Para justificar su ausencia deberá notificar al Presidente de la Comisión que hará constar en actas la situación informada.

Artículo 59°: Toda Comisión, después de considerar un asunto emitirá y suscribirá un despacho, que contendrá clara y categóricamente la opinión de ésta sobre el particular. Este despacho será puesto a consideración del Concejo, cuando la Comisión de labor Deliberativa así lo decida o cuando algún Concejal lo solicite.

Artículo 60°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas cada Concejal, o grupo de Concejales, hará por separado su despacho e informará verbalmente o por escrito el mismo, sosteniendo la discusión respectiva al tratarse en Sesión.

Artículo 61°: Producido el o los despachos de Comisión, el Presidente de la misma lo entregará al jefe o Encargado de Comisión, quién iniciará y controlará que este firmado por todos los Concejales que corresponda, y lo entregará al Secretario del Cuerpo, para ser tratado en la siguiente reunión de la Comisión de Labor Deliberativa.

Artículo 62°: Las Comisiones permanentes o especiales pueden pedir al Departamento Ejecutivo los informes escritos que crean necesarios. También podrán invitar a cualquier funcionario del Departamento Ejecutivo, a fin de que suministre toda la información que sea menester, para la resolución del asunto sometido a su estudio y consideración.

Artículo 63°: El Presidente hará los requerimientos que considere conveniente a las Comisiones que se hallen demoradas, para que se expidan, pudiendo emplazarlas para una fecha determinada. Vencido este plazo, lo hará el Concejo constituido en Comisión.

Artículo 64°: Los miembros de las Comisiones permanentes durarán en sus funciones todo el año Deliberativo, incluyendo las Sesiones Ordinarias, de prórroga y extraordinarias. Los de las Comisiones especiales lo harán mientras dure el mandato que el decreto de creación de la misma les haya fijado y las prórrogas que determine el Concejo.

AUDIENCIAS PÚBLICAS



Artículo 65°: Las Comisiones permanentes o especiales, podrán celebrar audiencias públicas, y convocadas si sus miembros lo creen conveniente. A dichas audiencias podrán ser invitados representantes de entidades civiles, empresariales, gremiales, de bien público, uniones vecinales, sociales, deportivas, etc. Así como cualquier otro ciudadano del Departamento reconocido como perito o estudioso de un tema determinado y que sea competencia de la Comisión invitante. A estas audiencias podrá asistir público en general, en las condiciones normadas por este Reglamento. Asimismo, podrán tener acceso los medios de prensa acreditados ante el Cuerpo.

Artículo 66°: Estas audiencias podrán celebrarse fuera del Recinto del Concejo si hubiera un motivo que los hiciera conveniente y con previo acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 67°: Las audiencias públicas convocadas se registrarán por estas normas:

- a) Decidida por la Comisión, la invitación a representantes de entidades o peritos, de acuerdo al artículo 69, dispondrá que ésta se formalice por escrito a través del presidente de la Comisión, con no menos de siete (7) días de anticipación, especificando el día, la hora y el lugar de dicha reunión.
- b) Los invitados participarán del debate sobre el tema específico a tratar, que será dirigido por el Presidente de la Comisión.
- c) En estas audiencias no se votará, no se tomarán resoluciones, y tampoco se emitirán dictámenes ni despachos. Se le levantará un acta de lo actuado, la que será incorporada al expediente para ser considerado en su oportunidad por la Comisión.

Artículo 67° bis: Facúltese a la Presidencia de este Cuerpo para ordenar y diagramar una agenda de visita semanal a las Entidades Intermedias del Departamento, constituida formalmente y/o de hecho (uniones vecinales, clubes, colegios, cooperativas, etc.). Las cuales se deberán realizar prioritariamente en horarios vespertinos para permitir la mayor presencia de vecinos.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 68°: Todo asunto promovido por una o varios Concejales, se presentará como proyecto de: Ordenanza, de Resolución, de Declaración, de Decreto o de Pedido de Informe. Quedan exceptuadas del artículo anterior: las cuestiones de orden, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, modificación o corrección, que se hagan durante las Sesiones en los despachos de las Comisiones.

Artículo 69°: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por él o los autores, y deberá ser depositado en Mesa de Entradas por lo menos el día anterior al de la Sesión. Caso



contrario, tendrá entrada en la Sesión siguiente. Se exceptúan los que se presenten durante el debate de un asunto, en reemplazo del que estuviese en discusión. Los proyectos podrán ser firmados por uno o más Concejales y deberán ser de carácter preceptivo y contar con una parte introductora, que dará origen a la norma a sancionar, y permitir su cabal interpretación y espíritu (Vistos y Considerandos), y una parte puramente dispositiva y resolutive, formando ambas, la norma a sancionar. Secretaria no aceptará proyectos que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, procediendo a devolverlos a los autores, a fin de que se encuadren en las mismas.

Artículo 70°: Los proyectos que se presenten, y las normas que sancione el Concejo, serán encuadradas dentro de las siguientes pautas:

- a) **ORDENANZAS:** Todo lo que constituya una obligación o una prohibición para los habitantes residentes o transeúntes del Departamento, y todo asunto que requiera esta categoría de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyas exigencias respecto a la tramitación, sanción y vigencia, deberán observarse.
- b) **RESOLUCIÓN:** Toda proposición que tenga por objeto el rechazo o la aprobación de solicitudes particulares, la adopción de medidas de carácter general, que hagan a la organización Municipal, los acuerdos a funcionarios del Departamento Ejecutivo, y cualquier otro asunto que no encuadre en los demás tipos de proyectos.
- c) **DECLARACIÓN:** Toda proposición dirigida a recomendar, exponer o pedir al, o expresar la opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto, sin que esto afecte el desarrollo normal de los debates que se estuvieren desarrollando.
- d) **DECRETO:** Toda proposición que tenga por objeto adoptar medidas o normas referidas a la organización interna del Concejo Deliberante.
- e) **PEDIDO DE INFORMES:** Todo requerimiento de datos al Departamento Ejecutivo, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 71°:

- a) Los proyectos recibidos en Mesa de Entradas, de acuerdo con el capítulo anterior darán lugar a la formación del respectivo expediente, quedando desde ese momento, a disposición de los Concejales y de los medios de información que deseen conocerlos.
- b) Los mismos serán enunciados en la Sesión que corresponda, según el artículo 75, pasando sin más trámite a las Comisiones.
- c) Los vecinos que quieran hacer uso de “la Voz del Pueblo”, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Concejo Deliberante, consignando el tema sobre el cual se referirá y una breve síntesis del mismo. Todos los ciudadanos que lo petitionen deberán ser escuchados, salvo cuando por decisión fundada del Concejo y adoptada por el voto de la simple mayoría de sus miembros se niegue tal derecho.



En la reunión de la Comisión de Labor Deliberativa, y por simple mayoría se establecerá quienes expondrán en la respectiva Sesión, respetando el orden de petición, salvo que su urgencia o pertinencia deba alterar ese orden. Se dispondrá de hasta 30 minutos en una Sesión por mes para escuchar a quienes ocupen “La Voz del Pueblo”, pudiendo cada orador hacer uso de la palabra por el tiempo máximo de quince (15) minutos. Los Concejales podrán emitir su opinión de inmediato, salvo que la simple mayoría considere que el tema deba ser tratado en Comisiones. En este caso, será girado a la correspondiente Comisión, adjuntándosele las Actas de la Sesión correspondiente. En Comisión, el expediente tendrá el trámite reglamentario de acuerdo con lo normado en el Reglamento Interno, Ley Orgánica de Municipalidades y/o cualquier otra disposición que se ajuste a dicho tratamiento.

Artículo 72°: Todo asunto sometido a consideración y resolución del Concejo, debe ser objeto de estudio y deliberación, no pudiendo adoptarse resoluciones sobre tabla o sin informe de Comisión, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, con las excepciones que ella determina.

En caso de asuntos graves o urgentes se podrán tratar “sobre Tablas”, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece este Reglamento.

Artículo 73°: Cuando un asunto esté en Comisión, su autor podrá pedir su retiro, modificación o archivo. Esta petición, podrá hacerse por nota dirigida al Presidente de la Comisión que lo está estudiando o durante una Sesión, debiendo ambos casos, resolver el Concejo si se acepta o no este criterio.

Artículo 74°: Los Expedientes girados a las Comisiones que no hayan sido tratados durante el período legislativo, caducarán el 28 de febrero, y Secretaría los pasará al archivo sin más trámite, y sus autores podrán reproducirlos en el siguiente período legislativo. La Comisión de Labor Deliberativa, en su primera reunión del Período Ordinario de Sesiones, podrá retirar del archivo y remitir a comisión los expedientes alcanzados por este artículo si lo considera necesario.

LAS MOCIONES

Artículo 75°: Toda propuesta efectuada por un Concejel, desde su banca, a viva voz, será considerada una moción, debiendo Presidencia, tomar debida nota de ella y proceder según corresponda a la misma.

Artículo 76°: Es moción de Orden, la que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se pase a un cuarto intermedio, indicando su duración.
- b) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores.
- c) Que se declare libre el debate.



- d) Que se pase o se vuelva al Orden del Día.
- e) Que se levante la Sesión.
- f) Que se trate una cuestión de Privilegio
- g) Que se declare al orador, fuera de cuestión.
- h) Que se aplace la consideración de un asunto, fijando plazo.
- i) Que un asunto vuelva a Comisión, o se sume el despacho de otra.
- j) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- k) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
- l) Que el Concejo se aparte circunstancialmente del Reglamento.

Artículo 77°: Las mociones de orden, tendrán prioridad a todo otro asunto, debiendo considerarse inmediatamente de formuladas y en orden que se establece en el Art. Anterior (Art. 76°). Las comprendidas en los puntos: a) hasta e), serán puestas a votación sin discutirse. Las restantes, se discutirán brevemente, pudiendo cada Concejal hablar una vez, no más de cinco minutos, pero el autor de la moción podrá hacerlo dos veces, por igual tiempo.

Artículo 78°: Toda moción de orden necesita del apoyo de dos Concejales, en caso contrario, se considerará como no formulada.

Para ser aprobadas, necesitarán la mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello implique reconsideración.

Las mociones correspondientes a los puntos e) - i) requerirán el voto de los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 79°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, se trate un asunto determinado, tenga o no despacho de Comisión.

Los asuntos para los cuales se acuerde preferencia, serán tratados como primer punto del Orden del día, en la primera Sesión que realice el Cuerpo, o en la fecha que se hubiere determinado.

Se formularán al terminar de leer los asuntos entrados, se aprobarán a simple mayoría, y serán consideradas en el orden en que hayan sido propuestas en la Sesión.

Artículo 80°: Es moción de tratamiento sobre tabla, toda proposición que tenga por objeto, considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión.

Las mociones de orden, se ajustarán a estas normas:

Los pedidos de tratamiento sobre tablas, se formularán después que se hayan terminado de leer los asuntos entrados y con cargo a lo normado en el Capítulo referido al orden de la Sesión.

Aprobado el tratamiento sobre tablas, el mismo pasara a constituir el primer punto del Orden del Día. Si fuesen varios, se tratarán en el orden en el que fueron propuestos.



Para adoptar Resoluciones sobre tablas, o sin informes de Comisión, será necesario el voto de los dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión. Y siempre que se trate de casos urgentes.

Cuando deba autorizarse inversión de fondos municipales, acordar concesiones, o aprobar contratos con particulares, será obligatorio que se cuente con el despacho de la Comisión respectiva.

Artículo 81°: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, en general o en particular.

Estas mociones, solo podrán formularse, mientras el asunto se halle en tratamiento en la Sesión, o antes de que ésta termine, y serán consideradas inmediatamente de formuladas. Para ser consideradas, necesitarán los dos tercios de los votos de los Concejales presente en la Sesión. Si es rechazada no podrá repetirse en ningún caso.

Artículo 82°: Son las que se refieren a incidencias del momento o sobre asuntos de poca importancia. No constituyen mociones y no se someten a votación. Podrán discutirse brevemente, haciendo uso de la palabra una sola vez cada Concejal. El autor podrá hacerlo dos veces.

DEL ORDEN Y EL USO DE LA PALABRA

Artículo 83°: La palabra será concedida a los Concejales en este orden:

- 1°- Al miembro informante de Comisiones.
- 2°- Al miembro disidente de la Comisión.
- 3°- Al autor del proyecto en discusión.
- 4°- Al resto de los Concejales, en el orden que la pidieran.

Cuando un asunto tenga despachos de dos o más Comisiones, serán leídos e informados en el orden que tengan en el expediente, salvo que el Cuerpo, a pedido de un Concejal resuelva alterarlo.

Artículo 84°: Además, deberá observarse lo siguiente:

- a) Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo que se declare libre el debate.
- b) Cuando dos o más Concejales soliciten la palabra al mismo tiempo se le concederá a aquel que todavía no haya hablado.
- c) Los miembros informantes y el autor del proyecto en discusión, podrán contestar los argumentos y observaciones que los otros Concejales viertan sobre el tema.
- d) Cuando el Intendente concurra para participar en la Sesión, deberá ajustarse en un todo a las disposiciones de este Reglamento para el uso de la palabra.



NORMAS EN EL USO DE LA PALABRA

Artículo 85°: Los Concejales, al usar de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o al Cuerpo en general, y evitarán en lo posible, designar a sus pares por el nombre salvo que sea para evitar confusiones. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos pero, con permiso del Concejo, podrán leerse datos, citas breves, apuntes, etc., que permitan clarificar la exposición. Los discursos de homenajes si podrán ser leídos.

Artículo 86°: En ningún caso se permitirán las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o con móviles ilegales hacia el Concejo o algunos de sus miembros. El orador que lo hiciere, faltará al orden y el Presidente por sí, o por indicación de un Concejal, invitará al que hubiera motivado el incidente, a aclarar o retirar sus palabras, y si éste lo hiciere, se continuará con la Sesión.

Artículo 87°: Si el Concejal aludido se negase a explicar, rectificar o retirar las expresiones consideradas lesivas, o sus explicaciones no sean consideradas satisfactorias por el Cuerpo, el Presidente le hará el correspondiente llamado al orden, que constará en Acta. Cuando un Concejal sea llamado al orden por segunda vez en la misma Sesión e incurriera en una tercera falta, no volverá a usar de la palabra por el resto de la Sesión.

Artículo 88°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras habla, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de una explicación pedida por otro Concejal y con el consentimiento del orador.
- b) Cuando se saliere notoriamente de la cuestión, en cuyo caso el Presidente por sí, o por indicación de otro Concejal, le llamara la atención al respecto. Si el Concejal adujera que no está fuera de la cuestión, el Concejo resolverá al respecto.

EL CONCEJO CONSTITUIDO EN COMISIÓN

Artículo 89°: El Concejo podrá constituirse en Comisión, para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de comisión, previa moción de orden en tal sentido efectuada por algún Concejal, apoyada y aprobada según los Artículos 76, 77 y 78 de este Reglamento. El pedido para constituir el Concejo en Comisión, será considerado inmediatamente de formulado, y para aprobarse, necesitará el apoyo de mayoría simple, si es un asunto contenido en el Orden del Día, y dos tercios de los votos emitidos si no figurase en el mismo.

Artículo 90°: El Concejo, constituido en Comisión, observará estas normas

- a) Las discusiones serán libres.



- b) Podrá observarse unidad en el debate, caso contrario se podrá hablar sobre los diversos puntos que integran el asunto.
- c) No se tomarán votaciones sobre las cuestiones discutidas.
- d) Durante este período, podrán elaborarse despachos, los que debidamente firmados por los Concejales que adhieran a ellos, serán agregados al expediente en tratamiento para su posterior consideración por el Cuerpo.
- e) El período del Concejo en Comisión será cerrado, previa moción de orden aprobada a simple pluralidad de votos, continuando el desarrollo normal de la Sesión. Podrá entonces votarse lo tratado anteriormente.

Artículo 91°: Todo asunto despachado por las Comisiones, será tratado en general y en particular. Se leerá por Secretaría la parte resolutive y el o los dictámenes de Comisiones. Si algún Concejel lo solicita, se podrá leer también los fundamentos y otros elementos que sirvan para paliar la información, siempre que el Cuerpo lo autorice.

Durante las discusiones, ya sea en general o en particular, serán observadas estrictamente las disposiciones de este Reglamento, especialmente las referidas al Orden y Uso de la Palabra.

DE LAS DISCUSIONES EN GENERAL

Artículo 92°: En las discusiones en general, se observarán estas reglas:

- a) Se respetará el orden de la palabra que establece el Capítulo XIII
- b) Previa moción de orden, podrá declararse libre el debate.
- c) El Presidente, por sí, podrá disponer un cuarto intermedio, al solo objeto de acordar ideas, tomar datos, conferenciar o acercar posiciones que permitan agilizar el debate.
- d) Si un asunto es suficientemente conocido y ha sido ampliamente tratado en Comisiones, podrá omitirse su discusión en general, procediéndose a votarlo y tratarlo luego en particular.
- e) Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resulta rechazado en general, concluye toda discusión.
- f) Si es aprobado, se pasará al tratamiento en particular.

Artículo 93°: Durante la discusión en general de un proyecto, podrá presentarse otro en reemplazo del mismo, y se procederá de esta forma:

- a) Deberá versar sobre la misma materia que el que se discute.
- b) Antes de resolver sobre el nuevo proyecto, se debe decidir con respecto al proyecto original.
- c) Si se hubieran presentado más de un proyecto, se debe decidir con respecto al proyecto original.



d) Si el proyecto original es enviado al archivo, deberá decidirse si el nuevo va a Comisión, o se tratará en el momento.

DE LAS DISCUSIONES EN PARTICULAR

Artículo 94°: Una vez aprobado en general, los proyectos serán tratados en particular. Se leerán, discutirán y votarán Artículo por Artículo, y a indicación del Presidente o de un Concejal, se podrá también:

- a) Tratarse por períodos o por capítulos.
- b) Omitirse la lectura completa de los Artículos, mencionando sus números pudiendo agregarse un breve comentario del contenido.
- c) Considerarlo aprobado en general y en particular al mismo tiempo cuando conste de un solo artículo de carácter dispositivo.

Artículo 95°: Durante la discusión en particular de un asunto, podrán presentarse mociones que sustituyan, modifiquen, adicionen o supriman artículos, que serán discutidas y votadas de inmediato. Los artículos ya aprobados, podrán ser reconsiderados con el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 96°: En los días establecidos para Sesión de tablas, o en caso de Sesiones Especiales, a la hora fijada, o después de haber transcurrido media hora de tolerancia, el Presidente, o quien lo reemplace, llamará a reunión. Si hubiere quórum legal, o sea la mitad más uno total de integrantes del Concejo, declarará abierta la Sesión, indicando el número de Concejales presente. Caso contrario, se declarará el fracaso de la Sesión, debiendo constar en acta los presentes. Los Concejales presentes podrán acordar una espera, a cuya expiración se declarará fracasada, definitivamente si no hubiere quórum.

Artículo 97°: Declarada abierta la Sesión, se procederá a izar la Bandera Nacional, para lo cual el Presidente invitará a un Concejal, en forma rotativa y por orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 98°: Por Secretaría se leerá el Acta de la Sesión anterior, lo que podrá omitirse con el asentimiento de los dos tercios de los presentes, y siempre que haya estado a disposición de los Bloques, cuarenta y ocho horas antes. Transcurrido un plazo conveniente para que se efectúen las observaciones y correcciones, quedará aprobada.

Artículo 99°: Cuando un bloque no hubiere asistido a la Sesión cuya Acta se trate, podrá abstenerse de votar la misma.



Artículo 100°: A continuación, por Secretaría, se dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- 1) Las comunicaciones oficiales, que serán enunciadas.
- 2) Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado por Mesa de Entrada, deberán contener en forma legible, firma, aclaración de firma, número de documento, domicilio y el folio correspondiente, pudiendo ser enunciado en su carátula un breve sumario sobre el contenido.
- 3) Los Proyectos presentados conforme al artículo 69.
- 4) Los asuntos que las Comisiones hubieren despachado, enunciándolo e indicando los que integran el Orden del Día.
- 5) Los pedidos de licencia de los Concejales, o del Intendente Municipal, los que serán resueltos de inmediato.

Artículo 101°: El Presidente irá destinando todos los asuntos entrados, a las Comisiones respectivas, o al archivo, según corresponda. Los documentos enunciados por el Secretario, podrán ser leídos a solicitud de algún Concejal, salvo que el Cuerpo se oponga.

Artículo 102°: Una vez terminada la lectura de los asuntos entrados, de conformidad con el Artículo anterior, el Concejo dedicará media hora para rendir homenajes y posteriormente otra media hora para tomar conocimiento, y considerar cuestiones que no estén en el Orden del Día.

A continuación, el Cuerpo destinará media hora para tratar las mociones de preferencia o de pronto despacho, las que se fundamentaran en forma breve, disponiendo de cinco minutos al autor e igual tiempo dispondrá el que quiera fundamentar su oposición.

Artículo 103°: Inmediatamente después, se procederá a tratar el Orden del Día con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Antes de considerar el Orden del Día, los Concejales presentes en la Sesión, podrán presentar asuntos para ser tratados sobre tablas, los que deben encuadrarse en las prescripciones del Artículo 80.

Artículo 104°: Las Sesiones no tendrán una duración limitada, y serán levantadas cuando se haya agotado el Orden del Día, o por una moción de orden debidamente apoyada y aprobada, conforme al Capítulo XI.

Artículo 105°: Las votaciones serán nominales o por signos

A-VOTACIÓN NOMINAL

Las votaciones nominales se harán de viva voz por cada Concejal. El Secretario irá nombrando a los Concejales, por orden alfabético de sus apellidos, y éstos contestarán, votando solamente por la afirmativa o por su negativa del asunto a resolver. Previamente, Presidencia deberá establecer con claridad qué es lo que se votará, pudiendo los



Concejales pedir todas las aclaraciones que estimen necesarias, antes de iniciar la votación. Serán votados en forma nominal, todos los asuntos que así lo establezca la Constitución de Mendoza o la Ley Orgánica de Municipalidades, o este Reglamento Interno, como asimismo cuando sea aprobada una moción en tal sentido, por simple mayoría de los Concejales presentes en la Sesión. La votación constará en el Acta, aclarándose el nombre de cada Concejales y la expresión de su voto. En caso de empate, se reabrirá el debate, se votará nuevamente, y de persistir el resultado, se remitirá el asunto a las Comisiones de origen, que deberán emitir un nuevo despacho. Estos serán debatidos otra vez en Sesión, y de persistir el empate, luego de la segunda votación, se decidirá por sorteo.

B-VOTACIONES POR SIGNOS:

Artículo 106°: Las votaciones por signos se harán levantando la mano, entendiéndose que aquellos que levanten la mano, votan por la afirmativa, y los que la mantengan baja, por la negativa del asunto puesto a votación, excepto aquellos que hayan anticipado su abstención.

C-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 107°: Ningún Concejales podrá abstenerse de votar, sin permiso del Concejo, excepto en la elección de autoridades del Cuerpo, o cuando se le planteen problemas de conciencia. No podrá ejercer su derecho a voto, en la votación que decida: la existencia de mérito para investigar nombramiento de Comisión al efecto, y formación de causa en los términos del Art. 67 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando fuere él denunciado. Ningún Concejales podrá protestar por una Resolución del Cuerpo, pero podrá pedir la consignación de su voto en el Acta.

Artículo 108°: Cuando se haya cerrado el debate, el Presidente pondrá a votación, toda moción suficientemente apoyada. Antes de votar, el Presidente llamará a sus bancas a los Concejales que se encuentren “en el edificio” del Concejo.

Artículo 109°: En toda votación nominal o por signos, las cantidades de votos necesarios para aprobar una moción o tomar resolución, en cualquier asunto, sin importar su naturaleza, serán las siguientes:

- a) SIMPLE MAYORÍA o simple pluralidad de voto: Corresponde en este caso, la mitad más uno de los Concejales en la Sesión, previo haber dado cumplimiento al Art. 108°. Cuando el número de los presentes sea impar, se considera como mitad más uno: de nueve, cinco, de siete, cuatro y de cinco, tres.
- b) MAYORÍA ABSOLUTA o mayoría calificada: corresponde la mitad más uno de los votos del total de los miembros que componen el Concejo, o sea el voto afirmativo de seis Concejales, sin que importe la cantidad de presentes en la Sesión.



c) DOS TERCIOS de los presentes: como su nombre lo indica, corresponde a la cantidad que resulte de dividir el número de presentes en la Sesión por 3, y multiplicarlos por 2. A estos efectos, se considerarán los dos tercios, estas cantidades:

De diez Concejales presentes, siete;

De nueve Concejales presentes, seis;

De ocho Concejales presentes, cinco;

De siete Concejales presentes, cinco;

De seis Concejales presentes, cuatro

d) DOS TERCIOS, o $2/3$ del total de los miembros que componen el Concejo, corresponden 7 votos.

ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 110°: El Intendente Municipal podrá asistir a las Sesiones de Concejo y tomar parte en el debate, ajustándose a las normas de este Reglamento y sin derecho a voto. El Intendente Municipal concurrirá al Concejo Deliberante, a inaugurar sus Sesiones del mes de Marzo, a los efectos de cumplir con lo que establece el Art. 105 inc. 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 111°: El Concejo podrá, previa indicación verbal o escrita de cualquier Concejál, invitar al Intendente, para tratar cualquier asunto que estuviese en discusión, o para pedirle informes sobre actos de la administración. Determinando el día y la hora en que deba darlos.

Artículo 112°: Cuando asista el Intendente, invitado por el Concejo, para dar informes, y después de hablar el Concejál que hubiese solicitado su asistencia, podrán hacerlo los demás miembros. El Intendente y el Concejál interpelante, podrán hablar cuantas veces quieran.

DE LOS EMPLEADOS Y EL ORDEN INTERNO

Artículo 113°: La Secretaría del Concejo, será atendida por los empleados que determine el presupuesto del mismo, quienes dependerán directamente del Presidente y del Secretario. La Guardia que esté de facción, o que haya sido solicitada por el Presidente, sólo recibirá órdenes de éste.

Artículo 113° Bis: De los Bloques Legislativos.

a) Determínese como bloque legislativo del Concejo Deliberante de Rivadavia, a aquellos Concejales que se agrupen para el desempeño de sus funciones, en representación de un partido político, como frente electoral o como partido político integrante de su frente electoral, todos aquellos debidamente constituidos y reconocidos por la Honorable Junta Electoral de la provincia de Mendoza.



- b) Cada Concejal contará con un empleado administrativo, y revistarán el carácter de personal político por lo que no gozan de estabilidad laboral, ingresando y finalizando su contrato a pedido de cada Concejal, cuya remuneración será fijada por el Concejo Deliberante en la Ordenanza de presupuesto anual.
- c) La distribución del espacio físico para la ubicación de los bloques, será determinada por la Comisión de Labor Legislativa de este Cuerpo.
- d) Las designaciones del personal de los Bloques Legislativos, serán realizadas por el Presidente del Concejo a pedido del Presidente de Bloque, quién sugerirá el nombre de la persona a contratar, y revistarán el carácter de personal político, por lo que no gozan de estabilidad laboral, ingresando y finalizando su contrato a pedido del Presidente de Bloque.
- e) La distribución del espacio físico para la ubicación de los bloques, será determinada por la Comisión de Labor Deliberativa de este Cuerpo.

Artículo 114°: Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación, salvo los aplausos.

El Presidente ordenará salir, irremisiblemente del Recinto, a todas las personas que contravengan el Artículo anterior. Sí el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y si se repitiera, suspenderá de inmediato la Sesión, hasta que se restablezca el orden, pudiendo ordenar que se desaloje al público, empleando para ello, todos los medios a su alcance, inclusive, la fuerza pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115°: Ninguna disposición de este Reglamento Interno, podrá ser modificada o derogada por resoluciones sobre tablas, sino única y exclusivamente por medio de un proyecto de forma, que seguirá el trámite normal, requiriéndose para su aprobación, los dos tercios de los votos de los Concejales presentes en Sesión.

Artículo 116°: Si surgiere duda sobre la interpretación de algún Artículo del presente Reglamento, deberá resolverlo el Concejo. A los efectos que correspondiere, será de aplicación supletoria el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza.

Artículo 117°: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de que sea aprobado, y que el Presidente le entregue un ejemplar a cada uno de los Concejales que integran el Cuerpo, y al Intendente Municipal.



El presente Reglamento Interno, fue sancionado en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 1987, durante la Presidencia del Concejal Don Dante Alberto Concatti. Reformado por el Cuerpo en Sesión el 30 de abril de 1998, en la Presidencia del Dr. Luis Eduardo Tolosa. A partir del 01 de enero del año 2006, bajo la Presidencia de la Prof. Florinda Seoane y con personal administrativo del Cuerpo se transcribió textualmente a los archivos informáticos, ingresando al mismo todas las modificaciones realizadas desde el año 1987 a la fecha. Cabe mencionar que el mencionado reglamento ha tenido modificaciones en las presidencias de los Concejales Lucio Gutierrez, Mauricio Di Césare y Luis García Llauro, por lo que se deja constancia de las Decretos que autorizaron las modificaciones y que a continuación se detallan:

Decreto N° 01 - 1990: Sancionado el 24 de mayo de 1990, modifica los Artículo N° 46 y 51, fijando en seis las Comisiones permanentes del Cuerpo y reglamenta las funciones de la Comisión de Acción Social, Turismo y Deportes.

Decreto N° 02 - 1990: Sancionado el 31 de mayo de 1990, modifica los Artículos 2° y 3°, incorporación de Concejales electos y Sesiones Preparatorias.

Decreto N° 04 - 1992: Sancionado el 14 de mayo de 1992, modifica el Artículo 107° prohibición de votar en temas que decidan la investigación de hechos relacionados con Concejales.

Decreto N° 02 - 1996: Sancionado el 19 de abril de 1996, modifica el Artículo 69°, reglamenta la forma de presentación de proyectos.

Decreto N° 03 - 1996: Sancionado el 06 de setiembre de 1996, modifica los Artículos 16, 17 y 34; duración Periodo Ordinario de Sesiones, Extraordinarias y elección de Autoridades.

Decreto N° 01 - 1998: Sancionado el 10 de marzo de 1998, modifica el Artículo 34°, reglamenta período del Presidente del Concejo a cargo de Intendencia.

Decreto N° 03 - 2000: Sancionado el 01 de setiembre de 2000, modifica el Artículo N° 51, ampliando la denominación de la Comisión de Desarrollo Económico.

Decreto N° 01 - 2001: Sancionado el 23 de marzo de 2001, modifica el Artículo N° 42, reglamentando las funciones de Comisiones permanentes y especiales.

Decreto N° 02 - 2001: Sancionado el 30 de marzo de 2001, modifica el Artículo N° 100 sobre asuntos ingresados al Cuerpo.



Decreto N° 02 - 2002: Sancionado el 07 de junio de 2002, incorpora el Art. 113° Bis reglamentación personal político de Bloques.

Decreto N° 02 - 2004: Sancionado el 31 de marzo de 2004, incorpora el Art. 67° Bis, visita a Entidades Intermedias.

Decreto N° 01 - 2016: Sancionado el 10 de marzo de 2016, modifica el Art. 43° incorpora comisión Género y Diversidad y Art. 51 bis, objeto de dicha Comisión.

Decreto N° 02 - 2016: Sancionado el 24 de diciembre de 2016, modifica el Art. 113° Bis, de los bloques legislativos.

Decreto N° 01 - 2017: Sancionado el 12 de setiembre de 2017, modifica el Art. 43°, incorpora comisión Sistema de Gestión de Calidad y Art. 51 ter, objeto de dicha Comisión.

Decreto N° 01 - 2019: Sancionado el día 19 de noviembre de 2019, incorpora el Art. 22° Bis, balance anual de gestión de los Concejales.

Decreto N° 02 - 2019: Sancionado el día 29 de noviembre de 2019, modifica el Artículo 113° Bis, empleados de boques legislativos.

Decreto N° 01 - 2020: Sancionado el día 28 de abril de 2020, modifica el Artículo 29° en su inciso a), Sesiones fuera del recinto Bandera Nacional Argentina.

Decreto N° 02 - 2020: Sancionado el día 06 de octubre de 2020, modifica el Art. 43°, incorpora comisión de Educación y Medio Ambiente y agrega Art. 51° quater objetivo de dicha comisión.

Decreto N° 03 - 2025: Sancionado el día 19 de agosto de 2025, modifica el Art. 74°, sobre el pase a Archivo de los Expedientes no tratados.

Decreto N° 01 - 2026: Sancionado el día 12 de mayo de 2026, modifica nominación, competencias, conformación y funcionamiento de las comisiones.